

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, SOSTENIBILIDAD Y GENERACIÓN DISTRIBUIDA EN ARGENTINA¹

Administrative hiring, sustainability and distributed generation in Argentina

POR: DR. MIGUEL ANDRÉS GOLDFARB

*Doctor en Derecho Público, Política y Gobierno. Abogado y docente
Universidad Nacional del Nordeste -Argentina
doctormgoldfarb@gmail.com*

RESUMEN: La presente comunicación plantea en un nivel macro de análisis la cuestión de la sostenibilidad en el régimen de contrataciones del estado nacional en Argentina y luego, específicamente, se analiza lo atinente a la novedosa modalidad de contratación en el marco del esquema de generación distribuida de energía en virtud de la cual se plantea un nuevo esquema de mercado con la aparición de la figura del prosumidor. Se postula la necesidad de incorporar en el marco regulatorio nacional el principio de sostenibilidad con sus diversas vertientes y alcances ya claramente receptado en el texto constitucional y en diversas normativas vigentes. Por su parte también se postula que las contrataciones que se dan en el marco de la generación de energías limpias con la posibilidad de que el usuario también genere e inyecte electricidad a las redes constituyen verdaderos contratos administrativos alcanzados por las reglas y principios aplicables a esta especial categoría contractual.

PALABRAS CLAVE: contrataciones, estado, sostenible, energías

ABSTRACT: This communication raises at a macro level of analysis the question of sustainability in the contracting regime of the national state in Argentina and then, specifically, it analyzes what pertains to the new contracting modality within the framework of the distributed energy generation scheme. By virtue of which a new market scheme is proposed with the appearance of the figure of the prosumer. The need to incorporate into the national regulatory framework the principle of sustainability with its various aspects and scopes is postulated, already clearly received in the constitutional text and in various regulations in force. For its part, it is also postulated that the contracts that take place within the framework of the generation of clean energies with the possibility that the user also generates and injects electricity into the networks constitute true administrative contracts reached by the rules and principles applicable to this special contractual category.

KEYWORDS: contracting, state, sustainable, energies

SUMARIO: I.- INTRODUCCIÓN: ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ARGENTINA Y LA CUESTIÓN DE LA

¹ Este trabajo se presentó y fue aceptado como comunicación en el Congreso internacional: “Temas clave de la contratación pública”, celebrado en la Universidad de Vigo los días 4 y 5 de octubre de 2021.

SOSTENIBILIDAD. II.- LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA VERDE: EJES PROBLEMÁTICOS Y ENERGÍAS RENOVABLES. III.- EL CASO DE LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA: NUEVOS PARADIGMAS. IV.- COLOFÓN. V.- BIBLIOGRAFÍA.

I.- INTRODUCCIÓN: ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ARGENTINA Y LA CUESTIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD

En Argentina el régimen de contrataciones públicas del estado nacional encuentra su columna vertebral en el Decreto N° 1023 del año 2001. Un reglamento delegado que en el marco del artículo 76 del texto constitucional dictó el entonces presidente De la Rúa. Si bien el citado decreto incorporó aspectos novedosos en su momento, tales como las incipientes contrataciones electrónicas, el principio de transparencia, cláusulas anticorrupción y otras cuestiones atinentes a la eficiencia y eficacia contractual, nada se previó en materia de sustentabilidad.

Expresamente en primer artículo la norma prevé que su objeto, en el sentido de que la contratación obtenga los mejores estándares de tecnología y eficiencia al menor costo y establece la presunción *juris tantum* de que todo contrato celebrado por el estado se presume administrativo.²

Con relación a los principios rectores el artículo tercero los prevé del siguiente modo: a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado. b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes. c) Transparencia en los procedimientos. d) Publicidad y difusión de las actuaciones. e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones. f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

Como lo anticipé se incluyen cláusulas de transparencia y anticorrupción en la contratación y se regulan luego las prerrogativas de la administración (modificación, revocación, sanción, dirección e interpretación de los contratos) los derechos de las partes,³ lo atinente a la oferta más conveniente y los procedimientos de selección

² Textualmente dice el artículo primero: “...“... El Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad. Toda contratación de la Administración Nacional se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado...”

³ Art. 12. — FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases condiciones, o en la restante documentación contractual. Especialmente tendrá: a) La prerrogativa de

(concurso y licitación). Finalmente también se contempla un régimen de penalidades que no es objeto de análisis en esta comunicación.

Transcurridos veinte años desde la puesta en marcha del citado régimen es imperioso incorporar modificaciones que prevean la sustentabilidad de las contrataciones administrativas como uno de los principios rectores del sistema. Asimismo también sería saludable la sanción de una ley formal en la materia. No cuenta el régimen descrito con previsiones vinculadas a la contratación verde ni regula la necesidad de que tales contratos se ajusten a determinados estándares de sostenibilidad. Al respecto señala la doctrina que "... la contratación pública verde (en adelante CPV) se configura como una herramienta jurídica básica para introducir la implantación de prácticas respetuosas con el medio ambiente en el ámbito contractual, fijando las condiciones que permitan incluir requerimientos y exigencias de carácter ambiental en las licitaciones públicas, lo que la convierte en un auténtico instrumento de mercado de protección ambiental en la medida en que es un medio eficaz no sólo para reducir el impacto ambiental, sino también para dirigir la conducta de los operadores económicos hacia e El objetivo de introducir criterios "verdes" en la contratación pública se basa en la responsabilidad de reducir al mínimo los impactos ambientales en la compra de bienes y servicios y presentar una demanda de éstos que pueda ser detectada por los productores y proveedores de la Administración, lo que incentivará la producción y distribución de nuevas alternativas sostenibles a los productos y servicios tradicionales..."⁴.

interpretar los contratos, resolver, las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias. b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante. c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación. d) La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones. e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor. f) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes. g) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo. Art. 13. — FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá: a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo. b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión. c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural, o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato

⁴ LÓPEZ TOLEDO, P. (2015). *La contratación pública verde en el Derecho Español*. Documento de trabajo 2015/9 <http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo> Edita: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca | I.S.S.N.: 1887-3464 (ed. CD-ROM) 1988-1118 (ed. en línea) D.L.: CU-532-2005

Si bien ya regía al momento de la sanción del Régimen de Contrataciones del Sector Público Nacional el artículo 41 de la Constitución Nacional, el cual consagra el derecho al medioambiente sano y jerarquiza constitucionalmente la gama de derechos ambientales, su reciente impacto no alcanzó a ser contemplado en el Decreto 1023 de 2001.

Ahora bien sin perjuicio de estas consideraciones generales sobre la sustentabilidad o sostenibilidad ambiental en las contrataciones, en el presente trabajo analizaré el novedoso caso de la generación distribuida de energías renovables, previstas en Argentina en la Ley 27424 y el marco contractual que se establece entre la administración y el prosumidor; vínculo éste sobre el cual delinearé sus características y particularidades. Para su tratamiento en primer lugar haré una breve reseña del mencionado régimen jurídico. Posteriormente analizaré la problemática ambiental y su impacto en el rol de la administración; la regulación de las energías renovable y su generación distribuida para finalmente reflexionar sobre el contrato en cuestión. Finalmente se expondrán conclusiones.

II.- LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA VERDE: EJES PROBLEMÁTICOS Y ENERGÍAS RENOVABLES

Es dable recordar la generación eléctrica con base en los combustibles fósiles constituye una de las principales responsables del deterioro ambiental que nos aqueja. La ciencia ya no niega los devastadores efectos de los gases invernaderos, siendo uno de sus principales causantes los combustibles fósiles que desde hace más de un siglo sostienen el funcionamiento eléctrico del planeta.

El aumento de la temperatura global, el derretimiento de los hielos, los impactantes procesos de sequía o inundaciones, las enfermedades, los grandes incendios parecen hoy postales que la humanidad parece dispuesta a combatir. Aún no es tarde. Numerosos son los acuerdos y las regulaciones tanto globales como intra - estatales tendientes a proteger el medioambiente.

En el complejo sistémico que constituye el ambiente uno de los elementos centrales está determinado por la variable energética, sus modos de generación y ulterior consumo. Los datos objetivos y los principales estudios científicos dan cuenta de que la matriz energética sostenida en restos fósiles es perjudicial para el medioambiente. Las emanaciones de carbono y gases de efecto invernadero están hoy sindicadas como una de las principales responsables del daño al ambiente.

Con especial relación a las consecuencias ambientales recuerda Rodríguez Gallegos – Albertos⁵ que el estudio conocido como “Impactos Ambientales de la Producción de electricidad –realizado con un método homologado denominado ACV –análisis del ciclo

⁵ RODRÍGUEZ GALLEGOS-ALBERTOS, E. (2008). *Entorno Energético. Área de energías renovables*. CEU Universidad San Pablo. Ediciones Roble SL. España.

de vida- ha permitido determinar con precisión los alcances puntuales del deterioro ambiental en las diferentes fases del proceso, a saber: obtención del combustible; tratamiento o preparación; transporte; construcción de centrales; explotación de las centrales (generación de emisiones, residuos y depósitos). En este contexto, los daños concretos son: a) calentamiento global consistente en el aumento de la temperatura global; b) disminución de la capa de ozono tanto en grosor como en concentración; c) Acidificación o lluvia ácida que implica incorporación en el medioambiente sustancias ácidas que se forman con óxidos de azufre y nitrógeno que aparecen como consecuencia de quemar fósiles con vapor de agua; c) degradación de las aguas o eutrofización; d) radiaciones ionizantes y contaminación por metales pesados: plomo, mercurio y cadmio; e) sustancias carcinógenas; f) residuos industriales y radioactivos; g) nieblas de verano e invierno; h) agotamiento de recursos fósiles y minerales energéticos. Un informe emitido por el Instituto para el Desarrollo Energético Sustentable explica que “...Si comparamos a la Argentina con el mundo, tenemos que la participación de no renovables en la matriz energética global es 90%, apenas por encima del 88% de nuestro país. Respecto a las energías fósiles su contribución es también de 86%. Sin embargo, en la matriz global destaca la gran participación del carbón con 29%, mientras que en la Argentina su aporte es de apenas el 2%. Al hacer la comparación regionalmente, observamos que la matriz energética latinoamericana se compone de un 75% de energías no renovables (74% fósiles y 1% nuclear) y 25% de renovables, de las cuales 22% es hidráulica y 3% otras renovables como eólica, solar y biomasa. En esta región la participación del carbón es de apenas 5%. Cabe destacar que del total de la oferta interna de energía primaria en la Argentina, el 12% es importada y se distribuye principalmente entre gas natural (56%), combustible nuclear (24%), carbón mineral (15%) y petróleo (5%). En el caso de la oferta interna de energía secundaria el 13% se importa, repartándose entre gas distribuido por redes (53%), diesel/gas oil y fuel oil (35%), energía eléctrica (7%) y motonafta (3%).”⁶

En este contexto la República Argentina ha venido dictando desde el año 1998 leyes de fomento a la generación de energía de fuentes renovables. En un principio solar y eólica hasta la actualidad en donde los marcos normativos comprenden una vasta cantidad de formas de renovables. Posteriormente se destaca el dictado de la Ley 26.190 del año 2006 y más recientemente la Ley 27.191 la cual elevó los objetivos iniciales y fijó los lineamientos de una verdadera política pública en la materia. La citada norma constituye hoy un verdadero estatuto para “las renovables” en Argentina a partir de la cual se pusieron en marcha una serie de exitosos programas denominados RenovAR desde el año 2017. Así a 2021 aproximadamente el 10% de la matriz energética nacional es renovable y el objeto legal es que en el año 2025 el 20% del consumo eléctrico nacional provenga de fuentes renovables.

Al respecto recuerda Ezequiel Cassagne⁷ que: “...A partir de la nueva normativa antes citada, una nueva etapa se ha abierto en el campo del desarrollo de energías renovables en la Argentina. Y ello se ha concretado por medio del nuevo programa de fomento de energías renovables, denominado RenovAR (Plan de Energías renovables). Se trata de

⁶ Consultar en <http://www.tea.org.ar> ISSN 2545-6415

⁷ CASSAGNE, E. (2017). “El nuevo marco normativo de las energías renovables”, LA LEY 01/03/2017, 01/03/2017.

una política pública bien definida, que se mantiene en el tiempo, que podrá concretarse siempre que exista seguridad jurídica y un clima de confianza que permita el acercamiento de los inversores que apuestan a este tipo de proyectos. El programa RenovAR se inserta en el cumplimiento de los objetivos establecidos por las leyes 26.190 y 27.191 y su decreto reglamentario 531/16, de contribución de generación renovable...”.

III.- EL CASO DE LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA: NUEVOS PARADIGMAS

En lo que aquí nos ocupa, cabe señalar que con posterioridad a la sanción de la Ley de fomento a las energías renovables del Estado Nacional se dictó la Ley N° 27.424 (Publicada en el Boletín Oficial del 27-dic-2017 Número: 33779 Página: 3) en virtud de la cual se estableció la novedosa categoría del usuario generador, instituto este que importa un cambio paradigmático en el mercado eléctrico, por cuanto con ley de más reciente dictado de generación se instituye la posibilidad de que los propios usuarios inyecten electricidad de fuente limpia a la red.

Los desafíos son enormes y las ventajas innumerables. Sus alcances pueden modificar en el largo plazo de forma integral el tradicional esquema de actores del mercado eléctrico por lo que los mecanismos de contratación administrativa bajo el paradigma de la sostenibilidad ocupan ya un lugar preponderante en la materia.

En el campo de las energías se distinguen al menos tres grandes sectores que sostienen y construyen la demanda energética: edificación, industria y transporte. La energía demandada por la edificación no es menor, ronda el tercio del total de las demandas existentes. En este este escenario la generación de energías limpias –y la autogeneración distribuida de energía -- viene a poner de relieve el rol fundamental de la administración que asume el desafío de modificar paulatinamente la matriz energética.

Además de la cuestión ambiental, las principales ventajas de las renovables frente a las tradicionales son: a) las renovables permiten reducir la dependencia energética exterior de los países, influyendo ello inclusive en la balanza de pagos (se afirma que son autóctonas); b) generan cinco veces más puestos de trabajo; c) favorecen la integración territorial puesto que en general se ubican en zonas rurales⁸.

Asistimos a los inicios de una verdadera revolución en materia de generación energética “limpia”. Ya no sólo a través de los nobles objetivos de la ley marco 27.191 y los planes y proyectos que se vienen poniendo en marcha con éxito y mejores perspectivas aún, sino que también a través de la técnica que posibilita que los propios usuarios generen su energía a través de matrices de producción limpia con la posibilidad de que inyecten al sistema o a la red eléctrica sus excedentes.

⁸ GOLDFARB, M.A (2021). *Retos en la electrificación de Edificios en Argentina*. En AA.VV., *Retos del sector energético para el desarrollo sostenible en Iberoamérica*, Ediciones Olejnik, Buenos Aires- Santiago de Chile, 2021. ISBN: 9789563929485.

Este novedoso mecanismo que presenta ribetes económicos, técnico científico y jurídico -tanto como cultural- ha sido recientemente implementado a través de la Ley 27.424 antes citada. Centralmente, de conformidad con las prescripciones de los artículos primero y segundo, la norma tiene por objeto fijar las bases dentro de las cuales se instrumentará entre los consumidores y distribuidores el sistema que le permita a los primeros generar su propia energía eléctrica limpia para inyectar a la red los excedentes de flujo eléctrico. Se declara asimismo de interés general la generación distribuida.

Todo usuario de la red de distribución tiene derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratada con el distribuidor para su demanda, siempre que ésta se encuentre en el marco del artículo 6° de la presente ley y cuente con la autorización requerida.

El usuario de la red de distribución que requiera instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda deberá solicitar una autorización especial ante el distribuidor. Por su parte el llamado usuario – generador también tiene derecho a generar para autoconsumo energía eléctrica a partir de fuentes renovables y a inyectar sus excedentes de energía eléctrica a la red de distribución reuniendo los requisitos técnicos que establezca la reglamentación. La reglamentación podrá fijar diversas categorías de “usuarios generadores”.

Asimismo la ley establece en su artículo octavo que “... La conexión del equipamiento para la generación distribuida de origen renovable por parte del usuario-generador, para su autoconsumo con inyección de sus excedentes a la red, deberá contar con previa autorización. La misma será solicitada por el usuario-generador al distribuidor. El distribuidor deberá expedirse en el mismo plazo que la reglamentación local establezca para la solicitud de medidores y no podrá rechazar la solicitud si se tratare de instalación de equipos certificados. Cumplido el plazo o rechazada la solicitud, el usuario-generador podrá dirigir el reclamo al ente regulador jurisdiccional...” El ente regulador deberá disponer evaluaciones técnicas y de seguridad de las instalaciones.

Autorizada la instalación al prosumidor, la norma prevé la celebración del contrato pertinente. Las partes celebrarán el respectivo contrato y expresamente se contemplará en el instrumento cualquier bonificación adicional que recibirá por el ahorro de consumo, por la energía que utilizará en los períodos que no inyecte a la red, como así también la forma en que se determinará el valor de su aporte a la red. .⁹

⁹ ARTÍCULO 10.- Una vez aprobada la evaluación técnica, el usuario-generador y el distribuidor suscribirán un contrato de generación eléctrica bajo la modalidad distribuida de acuerdo a los lineamientos generales que determine la reglamentación de la presente. Se contemplará en el instrumento cualquier bonificación adicional que recibirá por el ahorro de consumo, por la energía que utilizará en los períodos que no inyecte a la red, como así también la forma en que se determinará el valor de su aporte a la red. ARTÍCULO 11.- Una vez obtenida la autorización por parte del usuario-generador, el distribuidor realizará la conexión e instalación del equipo de medición y habilitará la instalación para inyectar energía a la red de distribución. Los costos del equipo de medición, su instalación y las obras necesarias para permitir la conexión a la red deberán ser solventados por el usuario-generador siempre que aquellos no constituyan una obligación de los distribuidores en el marco de la ley 24.065 y/o de los respectivos contratos de concesión. Los mismos no podrán significar costos adicionales para los demás usuarios conectados a la

Aquí es donde considero que este contrato, un auténtico contrato verde entre el estado un el usuario generador, reviste la calidad de contrato administrativo, el cual de conformidad con las prescripciones del Decreto 1023 oportunamente indicado, goza de tal presunción y cae bajo la órbita regulatoria de aquel régimen legal.

Centralmente, previa autorización administrativa para funcionar (ejercicio liso y llano del poder de policía tradicional) la administración acordará con el particular los términos bajo los cuales este inyectará sus excedentes a la red; los costos y las formas de retorno. Bilateral, oneroso, formal y consensual son los caracteres de este contrato administrativo.

La resolución de implementación de la Ley 27.424 - Resolución 314/18 de la Secretaría de Energía de la Nación (Publicada en el Boletín Oficial del 21-dic-2018 Número: 34021 Página: 47) en su anexo (punto 3.5) expresamente define al “Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida”y establece que se entiende por este al acuerdo de voluntadesque vincula al Distribuidor con el Usuario-Generador bajo el Régimen establecido en la Ley N° 27.424, su modificatoria y sus normas complementaria

El Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida se perfeccionará y tendrá plenos efectos desde la instalación del Medidor Bidireccional y no se encontrará sujeto a plazo de extinción, salvo la ocurrencia de alguna de las causales de suspensión o extinción que se detallan en las secciones 3.5.4 y3.5.5, respectivamente, además de aquellos expresamente previstos que resulten de aplicación al contrato de suministro eléctrico que tenga el usuario con el Distribuidor. A su vez, todo aspecto operativo específico acordado entre las partes deberá constar y quedar debidamente reflejado en el Contrato.

El Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida es accesorio al contrato que el usuariotiene con el Distribuidor por la demanda de suministro eléctrico, de acuerdo con las previsiones del Anexo.

Son derechos del distribuidor: (a) Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados al Usuario-Generador listados en la normativa vigente. (b) Desconectar al Usuario-Generador de la red de distribución cuando se vulneren las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente. Por su parte, son sus obligaciones : a)Comprar toda la energía que el Usuario-Generador inyecte a la red de distribución, producto de la generación eléctrica de fuente renovable que resulte excedente sobre el autoconsumo en el Punto de Suministro, bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente. (b) Cumplir por sí y asegurar que el personal a su cargo cumpla con las condiciones establecidas en el presente Anexo y demás normas del Régimen. (c) Autorizar y conectar al Usuario-Generador en los plazos determinados en el artículo 8° de la Ley N°27.424, el Decreto N° 986/2018, este Anexo y las normas complementarias que se dicten, así como los plazos que sean fijados por el Ente Regulador u Organismo Jurisdiccional competente para la instalación de Medidores Bidireccionales. (d) Velar por la correcta medición y facturación conforme al contrato de concesión. Para el caso de la energía inyectada,

misma red de distribución. El costo del servicio de instalación y conexión, en ningún caso podrá exceder el arancel fijado para cambio o instalación de medidor tal como la solicitud de un nuevo suministro o de un cambio de tarifa. En caso de controversias, el usuario-generador podrá dirigir el reclamo al ente regulador jurisdiccional.

deberá contemplarse lo establecido en el presente y las normas complementarias o modificatorias.

Asimismo, conforme el citado anexo, son derechos del Usuario-Generador:

(a) El uso de la red de distribución libre de cargos adicionales para inyectar la energía excedente en su carácter de Usuario-Generador, de acuerdo con lo establecido en el Régimen, este Anexo y la normativa complementaria. (b) La Cesión de Créditos acumulados por inyección de energía a otras Cuentas de Usuario-Generador o de usuario, siempre y cuando dichas cuentas correspondan a clientes del mismo Distribuidor y el Ente Regulador Jurisdiccional haya autorizado dicho mecanismo. (c) La Retribución de Créditos acumulados por la inyección de energía en la red de distribución, conforme con las formas y los plazos establecidos en el Régimen y el Anexo.

Son obligaciones del Usuario-Generador: (a) Instalar Equipos de Generación Distribuida debidamente certificados, y en todo de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente Anexo, y toda aquella que la complemente o modifique. (b) Mantener los Equipos de Generación Distribuida, elementos de protección, interconexión e instalación en general, en las condiciones de seguridad establecidos en la normativa vigente y de acuerdo con los manuales técnicos del fabricante de cada equipo o componente. (c) Comunicar al Distribuidor, mediante los procedimientos y mecanismos establecidos en la reglamentación vigente, cualquier cambio de potencia y tecnología, o cualquier modificación, agregado o reemplazo de componentes que pretenda ser realizada sobre el Equipo de Generación Distribuida. El contrato es prima facie intransferible.

Causales de Suspensión:

El Distribuidor podrá suspender el servicio en caso de que fehacientemente verifique que el Equipo de Generación Distribuida del Usuario-Generador esté en incumplimiento con alguna de las obligaciones del presente Anexo o las normas que lo complementen, como así también en aquellos supuestos de suspensión del servicio contemplados para el suministro de energía eléctrica. El procedimiento de suspensión del servicio se efectuará de la forma y por los procedimientos previstos para la suspensión del suministro de energía eléctrica, en lo que respecta a los términos, plazos, medios de comunicación, documentación y cualquier otra circunstancia aplicable.

Son Causales de Extinción del Contrato:

El Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida se extinguirá, cuando:

(a) el Usuario-Generador haya incurrido en incumplimiento grave de alguna de las obligaciones a su cargo; debiendo asegurarse el derecho del Usuario-Generador a formular su descargo previo ante el Distribuidor, sin perjuicio de la intervención del Ente Regulador Jurisdiccional, cuando corresponda.

(b) el Usuario-Generador haya expresado su voluntad de extinguir el contrato. De acuerdo con lo establecido en el inciso b), cuando el Usuario-Generador manifieste su

voluntad de extinguir el contrato sin expresión de causa, el procedimiento aplicable a tales fines será equivalente a aquel previsto para la baja del suministro de energía eléctrica contratada para la demanda, respecto a los términos, plazos, medios de comunicación y cualquier otra circunstancia aplicable.

Estos constituyen los aspectos básicos aplicables a los potenciales contratos que ha de celebrar la administración con el usuario generador, regidos por la ya citada resolución 318/18. Como se señaló anteriormente, visto el interés público en juego, estos acuerdos revisten naturaleza administrativa, por lo que también le son de aplicación en lo pertinente las previsiones del Régimen General de Contrataciones del Estado.

Finalmente cabe resaltar el establecimiento de políticas de fomento económico y financiero a la generación distribuida. Así, de forma análoga a lo previsto en el marco regulatorio de las renovables, se crea un fondo especial (fideicomiso) denominado FODIS y el Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables, en adelante FANSIGED, en la órbita del Ministerio de Producción u organismo que lo reemplace en el futuro. Ambos mecanismos instituidos tienen como objeto fomentar la actividad a partir de cursos de acción, recursos, beneficios e incentivos económicos de diversa naturaleza.

IV.- COLOFÓN

La cuestión de la sostenibilidad en la contratación administrativa reviste enorme importancia en nuestros días. Constituye ya un principio general de la contratación que debe ser expresamente incorporado en el régimen general establecido en el Decreto 1023/01. En el contexto de deterioro ambiental que enfrenta Argentina, como todos los países del globo, en los últimos años se ha venido promoviendo la generación de energías limpias. Especial importancia tiene el mecanismo de la generación distribuida en virtud de la cual los usuarios, previa autorización y celebración de un contrato con la administración, pueden inyectar sus excedentes a las redes.

Los desafíos técnicos, económicos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales son enormes, de allí que tome especial trascendencia la adopción de principios rectores claros, expresos y contundentes en materia de contratos administrativos, tal como lo pone en evidencia la figura del prosumidor en Argentina.

V.- BIBLIOGRAFÍA

- CASSAGNE, E. El nuevo marco normativo de las energías renovables LA LEY 01/03/2017, 01/03/2017, 1 Cita Online: AR/DOC/499/2017
- GOLDFARB, M. A. Retos en la electrificación de Edificios en Argentina. En AA.VV., Retos del sector energético para el desarrollo sostenible en Iberoamérica, Ediciones Olejnik, Buenos Aires- Santiago de Chile, 2021. ISBN: 9789563929485.

LOPEZ TOLEDO, P. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA VERDE EN EL DERECHO
ESPAÑOL SPCS Documento de trabajo
2015/9 <http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo> Edita: Facultad de
Ciencias Sociales de Cuenca | I.S.S.N.: 1887-3464 (ed. CD-ROM) 1988-1118 (ed.
en línea) D.L.: CU-532-2005

RODRIGUEZ GALLEJOS-ALBERTOS, E. Entorno Energético. Área de energías
renovables. CEU Universidad San Pablo. Ediciones Roble SL. España, marzo de
2008

